

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

9657 *RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Junta Electoral Central, por la que se aprueban los modelos de actas correspondientes a las elecciones al Parlamento de Canarias.*

El artículo 19, apartado 1, f), de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General encomienda a la Junta Electoral Central aprobar, a propuesta de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los modelos de actas de constitución de Mesas Electorales, de escrutinio, de sesión, de escrutinio general y de proclamación de electos.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias ha sometido a la Junta la oportuna propuesta que, estudiada detenidamente, cubre en debida forma las exigencias legales, por incluir todos los datos y elementos requeridos por las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General aplicables a cada tipo de documento, y responde además al criterio que, sin duda, inspira la nueva redacción del referido artículo 19.1. f), de poner a disposición de las Mesas Electorales una documentación con la necesaria sencillez para permitir su adecuada cumplimentación por las mismas.

En su virtud, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 4 de abril de 1991, ha resuelto:

Se aprueban, a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma referida, los siguientes modelos de actas para las elecciones al Parlamento de Canarias.

Actas para Mesas Electorales:

1. Acta de constitución de la Mesa (anexo 1).
2. Acta de escrutinio de la Mesa (anexo 2).
3. Acta de la sesión (anexo 3).

Actas Juntas Electorales Provinciales:

4. Acta de constitución de la Junta (anexo 4).
5. Acta de escrutinio (anexo 5).
6. Acta de la/s sesión/es del escrutinio (anexo 6).
7. Acta de proclamación (anexo 7).

Como anexos 8 y 9 se especifican las características técnicas de dichos modelos de actas.

Madrid, 4 de abril de 1991.-El Presidente, José H. Moyna Ménguez.

(anexo 4)

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE

ACTA DE CONSTITUCION DE LA JUNTA PARA ESCRUTINIO GENERAL

PRESIDENTE

D.

VOCALES

D.

D.

D.

D.

SECRETARIO

D.

REPRESENTANTES

D.

D.

D.

D.

APODERADOS

D.

En, siendo las 10 horas del tercer día siguiente al de la votación, se reúnen, en la sede del local donde ejerce sus funciones el Secretario, los señores que al margen se relacionan, con la finalidad de dar comienzo a la sesión donde se realice el escrutinio

Habiendo concurrido al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta, queda constituida esta Junta Electoral y da comienzo el escrutinio

Incidencias producidas en el acto de constitución de la Junta Electoral en el día fijado para el escrutinio

EL PRESIDENTE VOCALES SECRETARIO DE LA JUNTA

Representantes Apoderados

(anexo 6)
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS

ACTA DE LA SESION/ES DEL ESCRUTINIO

PRESIDENTE

D.
.....

VOCALES

D.
.....
D.
.....
D.
.....
D.
.....

SECRETARIO

D.
.....

REPRESENTANTES

D.
.....
D.
.....
D.
.....
D.
.....

APODERADOS

D.
.....
D.
.....

En siendo las horas del día de de 19 ..
y una vez realizadas todas las operaciones de escrutinio, cuyos resultados
constan en las correspondientes actas de escrutinio, se extiende la presente
Acta comprensiva de todas las sesiones necesarias para la realización del
citado escrutinio.

Constitución de la Junta Electoral e incidencias surgidas en su constitución.

Sesiones celebradas para la realización del escrutinio e incidencias
producidas durante las mismas.

Todo lo cual firman de conformidad los concurrentes.

EL PRESIDENTE VOCALES SECRETARIO DE LA JUNTA

Representantes Apoderados

De acuerdo con los resultados reflejados en el presente cuadro, se proclama electos a los siguientes candidatos:

Reclamaciones y protestas presentadas por representantes y apoderados ante la Junta Electoral y Resoluciones adoptadas.

Recursos presentados, en su caso, ante la Junta Electoral Central y sus correspondientes Resoluciones.

Finalizado el acto de proclamación de electos a las horas del día al principio señalado, se extiende la presente acta por triplicado ejemplar, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral.

Actas para Mesas Electorales

Acta de constitución:

Características: UNE A3 297 x 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de escrutinio:

Características: UNE A4 210 x 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de la sesión:

Características: UNE A3 297 x 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Actas Juntas Electorales Provinciales

Acta de constitución:

Características: UNE A4 210 x 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de escrutinio:

Características: UNE A4 210 x 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de la/s sesión/es del escrutinio:

Características: UNE A4 210 x 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de proclamación:

Características: UNE A3 297 x 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9658 REAL DECRETO 559/1991, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Cano Mata.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Cano Mata, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9659 REAL DECRETO 560/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don José Alberto Alonso Márquez.

Visto el expediente de indulto de don José Alberto Alonso Márquez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, en sentencia de 28 de septiembre de 1984, como autor de un delito de robo

con intimidación y una falta de daños, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y tres días de arresto menor, con sus accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José Alberto Alonso Márquez, por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9660 REAL DECRETO 561/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Santiago García del Arbol.

Visto el expediente de indulto de don Santiago García del Arbol, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 15 de marzo de 1985, como autor de un delito de homicidio y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas de trece años de reclusión menor, con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena por el delito de homicidio y a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de tenencia ilícita de armas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Santiago García del Arbol, un año de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9661 REAL DECRETO 562/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Rafael Moreno Heredia.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Moreno Heredia, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 10 de septiembre de 1988, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Rafael Moreno Heredia del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9662 REAL DECRETO 563/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Miguel Morro Vidal.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Morro Vidal, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 3 de diciembre de 1987, como autor de un